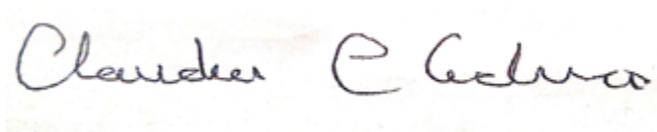


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1132
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00216-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	SOLANYI MAYOR LOPEZ
Demandado:	EDWIN ANDRES PENILLA RAQUEJO
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora SOLANYI MAYOR LOPEZ contra EDWIN ANDRES PENILLA RAQUEJO, se evidencia que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se evidencia que se cumplen los lineamientos y requisitos de los artículos 82, 84 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del CC; y en consecuencia el despacho procederá a su admisión y a proferir los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la señora SOLANYI MAYOR LOPEZ contra EDWIN ANDRES PENILLA RAQUEJO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor EDWIN ANDRES PENILLA RAQUEJO de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

CUARTO: ORDENA CITAR por aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes de la niña SOFIA PENILLA MAYOR, quienes deben ser oídos dando cumplimiento al contenido del artículo 61 del Código Civil, específicamente a los señores: LUIS ALFONSO PENILLA, ANA SOFIA RAQUEJO, PAULA MAYELI PENILLA RAQUEJO, FREDY MAYOR GOMEZ, GLORIA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ, VALENTINA VALENCIA MAYOR y JHOINER ADOLFO VALENCIA LÓPEZ; quienes deben ser oídos conforme al contenido de los artículos 395 del CGP inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC.

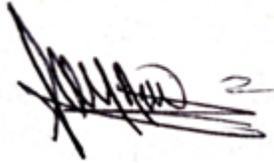
La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de la adolescente ISABEL SOFIA ROSERO PEREZ, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, contados a

partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ**

2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No118 que se fija desde las7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali: 9 de noviembre de 2020

Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaria _____